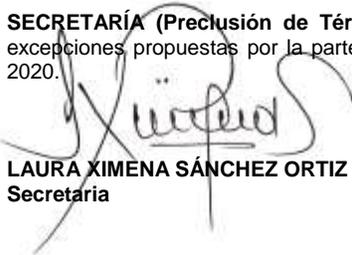


**SECRETARÍA (Preclusión de Término):** Informo al señor Juez que la parte demandante guardó silencio frente a las excepciones propuestas por la parte demandada. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, Octubre 16 de 2020.

  
LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE**

**AUTO No. 1207**

**Proceso:** *Ejecutivo de Mínima Cuantía*  
**Demandante:** *NBR CRÉDITOS BOTERO*  
**Demandado:** *Julio César Colorado Tobón, Sandra Yulieth Rincón  
Bedoya y Ofelia Tobón Loaiza*  
**Radicado:** *76-122-40-89-001-2018-00389-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

**I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA**

Fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 392 del Código General del Proceso, establece que *“En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere....”*

Así las cosas, como quiera que es oportunidad procesal pertinente para ello, el Juzgado dispondrá fijar fecha y hora, para que tenga lugar la práctica de la audiencia en comento, advirtiendo a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia.

De allí que, se imponga la necesidad de realizar el decreto de las pruebas que serán agotadas en dicha oportunidad, tal como se procede por el Juzgado a continuación.

**III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

## **RESUELVE**

**Primero.- CITAR** a las partes para que concurran a la realización de la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal fin se señala el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00PM).**

**Segundo.- ADVERTIR** a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**Tercero.- ADVERTIR** a las partes intervinientes en este proceso que, en razón a la imposibilidad física de comparecer al Despacho Judicial, como consecuencia estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), para el desarrollo de la aludida audiencia, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*.

**Cuarto.- DECRETAR** los siguientes medios de prueba solicitados por las partes, así:

### **I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documentales: TENER** como pruebas documentales en el valor probatorio que le asigna la ley, las presentadas por la parte demandante con el escrito introductorio de la demanda y de contestación a las excepciones de mérito, así:

- Título valor –Letra de Cambio sin enumerar-

### **II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**Documentales: TENER** como pruebas documentales en el valor probatorio que le asigna la ley, las presentadas por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda, así:

- Título valor –Letra de Cambio sin enumerar-

**Testimoniales: DECRETAR** la recepción del testimonio del Señor Carlos Pulgarín, a quien podrá citarse a este Despacho por intermedio de la parte demandada.

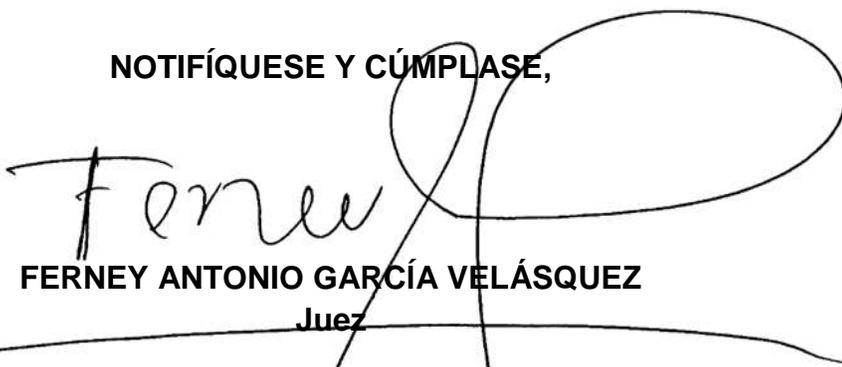
**ADVERTIR** a la parte demandada sobre la carga procesal que le asiste, de hacer comparecer al testigo a la referida diligencia.

**Interrogatorio de Parte: DECRETAR** el interrogatorio de parte del Señor Norbey Botero Ramírez, representante legal de la entidad NBR CRÉDITOS BOTERO, a fin de que absuelva el que le formulará la parte demandada, a través de su apoderado judicial, con ocasión de los hechos de demanda, la contestación de la demanda y los medios exceptivos propuestos.

**ADVERTIR** al interrogado que su inasistencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

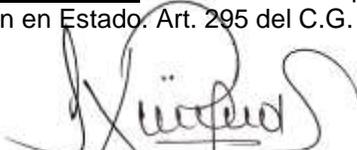
**Quinto.- REQUERIR** a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, para que absuelvan los respectivos interrogatorios de parte que este Despacho les formulará, con advertencia de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, que su inasistencia injustificada acarrea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Juez

**Nota:** Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</b></p> <p><b>ESTADO CIVIL No. 029</b> Del Auto anterior <b>1207</b> de fecha <b>octubre 20-20</b> Hoy, <b>octubre 21-20</b> se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p>  <p><b>LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ</b> Secretaria</p>
---